ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN
OFICINA SECRETARIA
23 JUN 2008
RECIBIDO POR:
HORA: 3:05PM

ORDEN EJECUTIVA NÚM JS- 108
SERIE 2007-2008

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE SANTURCE, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL GARAGE CERRA A LLEVARSE A CABO EN LA CALLE ERNESTO CERRA DE LA COMUNIDAD EL GANDUL DE SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El día 28 de marzo de 2008 comenzando a las 6:00 p.m., el Garage Cerra estará celebrando una actividad dedicada a sus clientes y empleados en el #807 de la Calle Ernesto Cerra de la Comunidad El Gandul de Santurce. En la misma habrá música y se servirán bebidas alcohólicas;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se exima del cumplimiento de lo dispuesto en aquellos Artículos del Código de Orden Público del Centro Urbano de Santurce referentes a ruidos innecesarios y bebidas alcohólicas.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE**:

PRIMERO: Se exime a la actividad dedicada a clientes y empleados del Garaje Cerra en el #807 de la Calle Ernesto Cerra de la Comunidad El Gandul de Santurce de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm.

10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 11.5 Prohibición de Venta de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

SEGUNDO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el Primer POR TANTO de ésta Orden Ejecutiva, aplicará en horario de 6:00 p.m. a 9:00 de la noche, el día 28 de marzo de 2008, dentro del área geográfica que comprende el #807 de la Calle Ernesto Cerra de la Comunidad El Gandul de Santurce. La Policía Municipal tendrá facultad para restringir o eliminar la exención aquí autorizada cuando sea necesario para garantizar la seguridad y el orden en el evento.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 28 de marzo de 2008, bajo los parámetros antes mencionados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de marzo de 2008.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE